

INFORME: Le informo señor Juez que mediante providencia del 12 de abril de 2021 se requirió a la parte actora para que procediera a adelantar las gestiones de notificación del demandado en un término de 30 días siguientes a la notificación por estados de dicha providencia so pena de incurrir en las sanciones previstas por el artículo 317 del Código General del Proceso, y que a la fecha, no ha realizado ninguna acción tendiente a cumplir con lo requerido por este Despacho. Lo anterior, para los fines pertinentes.

Maria del Carmen Gómez Franco
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante:	Guillermo Blandón Posada
Demandado:	Herederos indeterminados de Maria de Jesús Mazo Grisales y demás personas
Radicado:	05001-40-03-010- 2017-00021 -00
Tema:	Termina proceso por Desistimiento Tácito

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que se cumplen con los requisitos previstos por el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el proceso **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA**, instaurado por GUILLERMO BLANDON POSASA contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DE JESUS MAZO GRISALES.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO por desistimiento tácito el proceso indicado en el numeral anterior.

TERCERO: Sin condena en costas

CUARTO: Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para la diligencia e inscribese en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso, previo a la cancelación del arancel judicial correspondiente.

Ahora bien, se le informa a la parte actora que por el correo electrónico enviará una copia digital del respectivo recibo emitido por el Banco Agrario para arancel, el cual será de fecha posterior a este proveído y con la anotación de los datos del proceso, una vez surtido lo anterior, se procederá con el desglose y fijará cita para su respectiva entrega previa solicitud, en el cual la persona autorizada para tal efecto entregará el recibo original

QUINTO: Archivar definitivamente este asunto, una vez ejecutoriado el presente auto, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d4d425cc437393c1fd147805f7c9ff74b43881b9c2e83d1391fb65fde5acbe1

Documento generado en 03/06/2021 11:45:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**